



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 216GG

I.F. N°216/03.09.2026
I.F. N°229 /09.09.2024
I.F. N°164 /01.08.2023

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de Ley para la protección de la infraestructura crítica del país Boletín N°16.143-02

I. Antecedentes

La presente indicación sustitutiva (N°155-374) reemplaza íntegramente el texto del proyecto de ley para la protección de la infraestructura crítica del país, estableciendo criterios y procedimientos para su determinación, instrumentos de planificación y gestión de la información, obligaciones para sus operadores y atribuciones de los organismos del Estado encargados de su protección. En particular, los principales elementos contenidos en la iniciativa son:

- a) Se regula el ámbito de aplicación de la ley y se definen los conceptos de sector estratégico, operador de infraestructura crítica, servicios esenciales, infraestructura crítica y matriz de identificación de infraestructura crítica. Asimismo, se dispone que los sectores estratégicos serán determinados mediante reglamento del Ministerio del Interior y que la identificación de infraestructura crítica se efectuará sobre la base de criterios técnicos de criticidad e impacto.
- b) Se establecen como instrumentos de planificación y gestión de la información el Plan Nacional de Protección de Infraestructura Crítica y el Catálogo Nacional de Infraestructura Crítica y sus operadores. Para apoyar su elaboración, se crea el Consejo Interministerial para la Protección de Infraestructura Crítica, integrado por los Ministros del Interior, de Defensa Nacional y de Seguridad Pública. El Plan Nacional definirá los objetivos estratégicos y capacidades necesarias para orientar la acción de los organismos del Estado en esta materia.
- c) Se regula la elaboración, aprobación y actualización del Catálogo Nacional de Infraestructura Crítica, de carácter secreto, que identificará las infraestructuras críticas y sus respectivos operadores. Para su elaboración, la Agencia Nacional de Inteligencia confeccionará un catastro preliminar con la colaboración del Comité de Inteligencia, el que será sometido al Consejo

Interministerial y posteriormente aprobado por el Ministerio del Interior. El Catálogo deberá revisarse cada tres años, sin perjuicio de que pueda modificarse cuando las circunstancias lo requieran.

- d) Se establecen obligaciones para los operadores de infraestructura crítica, manteniéndose sus respectivos marcos regulatorios sectoriales en materia de funcionamiento, restablecimiento y continuidad de los servicios. Las obligaciones previstas en la iniciativa se aplicarán ante incidentes, amenazas o ataques que pongan en peligro grave o inminente la infraestructura crítica e incluyen, entre otras materias, exigencias de seguridad, entrega y actualización de información, reporte y mitigación, y la designación de un encargado de enlace. Asimismo, se regula la fiscalización y el régimen sancionatorio aplicable a su incumplimiento.
- e) Se regulan las atribuciones de la Agencia Nacional de Inteligencia para requerir información necesaria para la elaboración del Catálogo Nacional, la planificación de la protección, la determinación de vulnerabilidades y amenazas y las medidas de mitigación. Asimismo, se establece que la información y antecedentes referidos a infraestructura crítica tendrán carácter secreto y estarán sujetos a las reglas de acceso, reserva y sanciones previstas en la iniciativa.
- f) Se regulan las atribuciones y deberes de las Fuerzas Armadas para la protección de infraestructura crítica ante un peligro grave o inminente. El Presidente de la República podrá disponer su despliegue mediante decreto supremo fundado, determinando el área geográfica respectiva y designando a un oficial general a cargo de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública dispuestas para su protección. Asimismo, se contemplan facultades de coordinación, control de acceso y control de identidad dentro del área determinada.
- g) Modifica el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional para incorporar la función del Estado Mayor Conjunto en el contexto de la protección de infraestructura crítica dispuesta por esta ley.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 216GG

I.F. N°216/03.09.2026

I.F. N°229 /09.09.2024

I.F. N°164 /01.08.2023

Finalmente, se dispone que el Ministerio del Interior deberá dictar, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la ley, los reglamentos relativos a la determinación de los sectores estratégicos y a la metodología de la Matriz de Identificación de Infraestructura Crítica. El Plan Nacional y el Catálogo Nacional deberán dictarse dentro del plazo de un año contado desde la dictación de dichos reglamentos.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las funciones y atribuciones que se asignan al Ministerio del Interior, a la Agencia Nacional de Inteligencia, al Ministerio de Seguridad Pública, al Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas serán implementadas utilizando los recursos humanos, materiales y presupuestarios con que dichas instituciones cuentan actualmente. De esta forma el proyecto de ley **no irroga mayor gasto fiscal**.

III. Fuentes de Información

- Oficio N°155-374, de S.E. el Presidente de la República, que formula indicación sustitutiva al proyecto de ley que establece un régimen para la protección de la infraestructura crítica del país.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 216GG

I.F. N°216/03.09.2026

I.F. N°229 /09.09.2024

I.F. N°164 /01.08.2023



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: